



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Lima, de de 2009

Resolución S. B. S.
N° -2009

El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:

Que, conforme al numeral 8 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, en adelante Ley General, es atribución de esta Superintendencia establecer las normas generales que regulen los contratos e instrumentos relacionados con las operaciones que realizan las empresas del sistema financiero;

Que, esta Superintendencia mediante la Resolución SBS N° 1027-2001 aprobó el Reglamento de los Contratos de Financiamiento con Garantía de Cartera Crediticia, regulando la celebración de contratos de financiamiento en los que se acuerde que, en respaldo de dichos financiamientos, las empresas del sistema financiero deban ceder su cartera crediticia o de algún modo disponer de ella, a favor de las entidades que les concedieron tales financiamientos, o a favor de terceros;

Que, el artículo 4° del citado reglamento exige una ponderación de cien por ciento (100%) a todo crédito otorgado en garantía como un desincentivo a las operaciones de financiamiento con garantía de cartera crediticia, constituyendo un costo adicional a las empresas del sistema financiero en sus operaciones crediticias;

Que, en la actual coyuntura resulta necesario facilitar el acceso por parte de las empresas del sistema financiero a líneas de crédito y a otras modalidades de financiamiento, así como fomentar el sano desarrollo de los créditos en el país, principalmente de aquellos programas de interés social como los desarrollados por el Fondo MIVIVIENDA u otros similares que requieran financiamientos con garantía de cartera crediticia;

Que, por tanto, esta Superintendencia ha considerado necesaria la eliminación de la exigencia de ponderación señalada anteriormente y requerir más bien que cada crédito se pondere según su riesgo crediticio inherente;

Que, tal modificación es concordante con la finalidad del referido reglamento de prevenir que, a través de dicho mecanismo de contratación, se pueda alterar el orden de prelación establecido en el artículo 117° de la Ley General, así como que se infrinja lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106° de la Ley General;



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos y de Asesoría Jurídica, así como por la Gerencia de Estudios Económicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 8 y 9 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Deróguese el segundo párrafo del artículo 4° del Reglamento de los Contratos de Financiamiento con Garantía de Cartera Crediticia, aprobado por la Resolución SBS N° 1027-2001.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones